



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|            |                                                |
|------------|------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                                      |
| DEMANDANTE | MARÍA ORLANDA JIMÉNEZ MONTOYA                  |
| DEMANDADOS | MÓNICA MARÍA GUZMÁN y ELSY MARÍA AGUIRRE ORTIZ |
| RADICADO   | No. 05001 40 03 027 202200275 00               |
| DECISIÓN   | INADMITE DEMANDA.                              |

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Aportará la constancia de haberse enviado la demanda al correo electrónico de la demandada o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda -artículo 6°, del mencionado decreto-
2. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién, se encuentra el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) anexo, esto para los fines pertinentes y, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

3. De igual manera, adecuará los hechos de la demanda, específicamente el hecho primero, señalando claramente cuáles son los cánones de arrendamiento debidos por la parte demandada, señalando su monto, su periodo de tiempo, y su fecha caución, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo y que, por lo tanto, cada una de las mismas, deberá ser independiente.
4. Por último, deberá la parte actora realizar plena identificación del inmueble objeto de restitución, con sus respectivos linderos.

**CONCEDER** a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**